

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL**

**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

**ACCION**: TUTELA

**RADICACIÓN**: 11001-33-43-061-**2020-00077**-00

**ACCIONANTE**: Juan Carlos Lesmes Camacho

**ACCIONADO**: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB

**Juan Carlos Lesmes Camacho** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.755.484, en nombre propio presentó acción de tutela mediante la cual pretende la protección de su derecho fundamental de petición y habeas data, que se alega presuntamente vulnerado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB.

Mediante auto del 21 de abril de 2020 se admitió la acción de tutela y se vinculó a las entidades Superintendencia de Industria y Comercio, Asobancaria-CIFIN, Experience Computec S.A.-DATACRÉDITO, y SERLEFIN BPO&O, argumentando en la parte considerativa la improcedencia de la vinculación de uno de los empleados de la ETB. No obstante, el actor presentó posterior reiteración de la solicitud de vinculación del señor DAVID GUZMÁN.

En razón a lo anterior, con providencia del 22 de abril de 2020 se negó por improcedente la solicitud de vinculación del señor DAVID GUZMÁN.

No obstante, mediante escrito allegado el 29 de abril de 2020 al buzón electrónico de este Juzgado, el accionante reiteró la vinculación del señor DAVID GUZMÁN y solicitó adicionalmente que se asociara a la presente tutela a la entidad TRANSUNIÓN, por lo manifestado por la entidad accionada.

En relación al primer vinculado, esta autoridad ordenará estar a lo resuelto en los autos del 21 y 22 de abril de 2020 por las razones allí expuestas.

Ahora bien, en razón a la nueva solicitud de vinculación de TRANSUNIÓN, esta autoridad judicial denegará lo pretendido por el tutelante, en razón a que no existe prueba que permita demostrar la legitimación por pasiva de esta entidad más que una afirmación realizada por la entidad accionada, máxime cuando el presente mecanismo constitucional pretende generar una la obligación a la entidad accionada por la presunta vulneración de los derechos fundamentales, diferente a que posteriormente el actor pueda adelantar los trámites judiciales en materia civil o penal contra los autores que considere responsables para la resarcimiento de los perjuicios causados.

Adicionalmente, dado el carácter inmediato y los términos perentorios del presente mecanismo constitucional, no es posible estar vinculando en cualquier momento a cada sujeto dentro de la acción de tutela, pues debe tenerse en cuenta los demás principios y derecho constitucionales que permita agotar cada trámite, como el debido proceso y el derecho de contradicción de los accionados y/o vinculados, respectivamente.

Finalmente este Juzgado le reitera al señor Juan Carlos Lesmes Camacho que contra los autos de trámite de tutela no proceden recursos, razón por la cual en principio el auto admisorio en firme no puede modificarse vía un recurso o solicitud.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Estarse a lo resuelto** en los autos del 21 y 22 de abril de 2020 que negó la vinculación de DAVID GUZMÁN, por las razones allí expuestas.

**SEGUNDO: Denegar por improcedente** la solicitud de vinculación de TRANSUNIÓN propuesta por la parte accionante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

O.A.R.M.